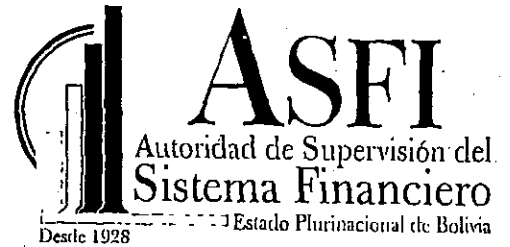




**COPIA LEGALIZADA**



**ANEXO I  
ESTATUTO ORGÁNICO DE LA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA  
"EL CHOROLQUE" RL.**

**CAPITULO I  
CONSTITUCIÓN Y BASE LEGAL**

**ARTÍCULO 1º CONSTITUCIÓN**

Con sujeción a la "Ley General de Sociedades Cooperativas" y a las disposiciones Legales sobre la materia, en fecha 24 de marzo de 1965, se constituyó la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación social de Cooperativa de Ahorro y Crédito "EL CHOROLQUE" LTDA, con Personería Jurídica N° 00417 y Registro Nacional N° 394 del Instituto Nacional de Cooperativas de fecha 6 de septiembre de 1965.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes N° 1488 de 14 de abril de 1993, N° 1670 de 31 de octubre de 1995 y el Decreto Supremo N° 24439 del 13 de diciembre de 1996, la Cooperativa modifica su Estatuto y denominación social en Asamblea General de Socios de fecha 5 de enero del 2000, lo que le permite la obtención de su Licencia de Funcionamiento N° SB 008/2000 de fecha 26 de abril del año dos mil, otorgada por la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), ahora, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

**ARTÍCULO 2º MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO APLICABLE**

La Cooperativa se constituirá bajo la forma jurídica de sociedad cooperativa adoptando el régimen de responsabilidad limitada, debiendo regirse a las disposiciones de la Ley N° 356 General de Cooperativas, Decretos Reglamentarios, el Código de Comercio en lo que corresponde. En lo relativo a su autorización de funcionamiento, fiscalización, operaciones y actividades en general, a la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en adelante ASFI. Se rige, además, por el presente Estatuto y las disposiciones que establezca el Banco Central de Bolivia, en lo conducente.

*[Handwritten signature]*  
URG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



**CAPITULO II  
NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO LEGAL**

**ARTÍCULO 3º NATURALEZA**

La Cooperativa es una sociedad de responsabilidad limitada cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la Ley N° 356 General de Cooperativas y por la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**ARTÍCULO 4º DENOMINACIÓN Y DOMICILIO LEGAL**

Su denominación social actual es: **Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "EL CHOROLQUE" RL.**, alternativamente la Cooperativa utilizará la denominación **EL CHOROLQUE RL.**

Su domicilio legal es la ciudad de Tupiza, Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí.

**ARTÍCULO 5º DURACIÓN**

La duración de la Cooperativa es de carácter indefinido.

**CAPITULO III  
OBJETIVO, OPERACIONES Y RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 6º OBJETIVO**

El objetivo de la Cooperativa es promover el desarrollo económico y social de sus socios y el público en general, mediante actividades de intermediación financiera, que le son permitidas como objeto social único de acuerdo a lo establecido por el Artículo 239º de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**ARTÍCULO 7º OPERACIONES PERMITIDAS**

Para el logro de sus objetivos, la Cooperativa, podrá realizar las operaciones que le son permitidas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normas reglamentarias de ASFI dentro los límites establecidos por dichas disposiciones.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "El Chorolque" R.L., podrá realizar operaciones activas de intermediación financiera solo con sus socios, las operaciones pasivas serán realizadas con sus socios, el público y con entidades financieras nacionales o extranjeras. Las operaciones activas y pasivas a realizar, se detallan a continuación:

JRG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**

**Operaciones Pasivas**

1. Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, a la vista y a plazo.
2. Recibir depósitos de dinero en cuenta corriente, con autorización expresa de ASFI.
3. Emitir y colocar cédulas hipotecarias.
4. Emitir y colocar valores representativos de deuda del país.
5. Contraer obligaciones subordinadas.
6. Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia, con entidades bancarias o financieras nacionales o extranjeras.

**Operaciones Activas, Contingentes y de Servicios**

1. Otorgar créditos y/o efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo con garantía personal, hipotecaria, prendaria o no convencional aceptable.
2. Descontar y/o negociar títulos valores u otros documentos de obligaciones de comercio, cuyo vencimiento no exceda de un año, con los socios.
3. Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento, con los socios.
4. Efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias, así como efectuar pago y cobro de otros servicios.
5. Realizar giros.
6. Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas.
7. Recibir donaciones.
8. Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país.
9. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, certificados de depósitos emitidos por entidades financieras y títulos emitidos por el Banco Central de Bolivia y por el Tesoro General de la Nación.
10. Adquirir bienes inmuebles, únicamente para ser utilizados por la Cooperativa en actividades propias de su giro.
11. Celebrar contratos de corresponsalia con entidades financieras bancarias y no bancarias de acuerdo a normativa regulatoria.
12. Organizar programas de previsión y asistencia social, para el bienestar de los socios y extensivos a la comunidad.
13. Realizar programas de educación financiera y capacitación en

RG/RVP/SMU

Pág. 7 de 67



**COPIA LEGALIZADA**



- el sistema cooperativo de ahorro y crédito para sus socios y usuarios financieros.
14. Otras operaciones acordes con los objetivos de la Cooperativa y las permitidas por normas.
  15. Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación de ASFI.
  16. Canalizar recursos a otras entidades temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI.

**ARTÍCULO 8º ÁMBITO GEOGRÁFICO**

La Cooperativa realiza sus operaciones a nivel nacional y cuenta a la fecha con oficinas en las ciudades de Tupiza y Atocha (Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí), Cotagaita (Provincia Nor - Chichas del Departamento de Potosí) y la ciudad de Tarija (Provincia Cercado, Departamento Tarija); teniendo facultades el Consejo de Administración para abrir y/o cerrar sucursales o agencias dentro el territorio nacional de acuerdo a necesidad de expansión y cobertura geográfica, previa autorización de ASFI.

**ARTÍCULO 9º RESPONSABILIDAD**

En la Cooperativa los socios responden hasta el monto de sus Certificados de Aportación.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS PROHIBICIONES, RESTRICCIONES Y LIMITACIONES**

**ARTÍCULO 10º OPERACIONES PROHIBIDAS**

La Cooperativa está sujeta a las limitaciones, restricciones y prohibiciones operativas, establecidas en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, Ley del Banco Central de Bolivia, Ley Nº 356 General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario y las restricciones establecidas por ASFI, incluyendo entre otras:

1. Recibir en garantía de créditos, en todo o en parte, certificados de aportación de la propia Cooperativa.
2. Conceder créditos con el objeto de que su producto sea destinado, utilizando cualquier medio, a la adquisición de certificados de aportación de la propia Cooperativa.
3. Otorgar créditos a los integrantes de los consejos de administración y de vigilancia, auditor interno, inspectores de

IRG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**

vigilancia, miembros de los comités especiales, durante el tiempo que dure su mandato, asesores legales, gerente, apoderados y demás funcionarios cuyas decisiones puedan comprometer la solvencia de la entidad, y con prestatarios o grupos prestatarios vinculados a éstas personas. Los créditos que mantengan tales personas deberán ser íntegramente pagados antes de asumir sus funciones. El monto total de operaciones de créditos concedidos por la Cooperativa a sus empleados no ejecutivos no podrá exceder el uno y medio por ciento (1.5%) del capital regulatorio, ni individualmente el diez por ciento (10%) de dicho límite.

4. Dar fianzas o garantías o de algún otro modo respaldar obligaciones de dinero o mutuo entre terceros.
5. Dar en garantía activos de la Cooperativa, directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad prevista por Ley. Esta limitación no alcanza a las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia - BCB, de acuerdo a reglamento del ente emisor, ni a las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso.
6. Ser socio o accionista de empresas no financieras.
7. Realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares que tengan por objeto la concesión de premios u otros mecanismos fundamentados en el azar para captar o mantener clientes, sin la debida autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego A.J. y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
8. Pagar a consejeros de administración y de vigilancia, miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de remuneración o retribución, que en conjunto excedan el veinte por ciento (20%) de los gastos administrativos de la entidad.
9. Captar depósitos del público cualquiera sea la modalidad, por cuenta de empresas que no estén autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para operar como entidad de intermediación financiera en el territorio nacional.
10. Emitir cheques de viajero.
11. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y factoraje.
12. Efectuar operaciones a futuro en distintas modalidades, incluyendo contratos a futuro de compraventa de monedas

RG/RVP/SMU

Pág. 9 de 87



**COPIA LEGALIZADA**

- extranjerías.
13. Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo.
  14. Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el extranjero.
  15. Invertir en el capital de empresas de servicios financieros complementarios.
  16. Invertir en el capital de empresas financieras del sector de valores.
  17. Efectuar operaciones de reporto en condición de reportado.
  18. Administrar fondos de inversión para realizar inversiones por cuenta de terceros.
  19. Exigir cuotas de afiliación distintas a los certificados de aportación para otorgar la calidad de socio.
  20. Realizar operaciones de alto riesgo en mercados especulativos no concordantes con su objeto y fin social.
  21. Otorgar financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos de la población distintos de la población objetivo de las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito.
  22. Otorgar financiamiento a una entidad de intermediación financiera nacional o extranjera por más del veinte por ciento (20%) de su Capital Regulatorio.
  23. Efectuar contribuciones o aportes a fines sociales y culturales cuando la Cooperativa se encuentre en proceso de regularización, u otros planes o programas especiales de asistencia gubernamental.
  24. Invertir en el capital de empresas de los sectores de seguros y pensiones.

#### CAPITULO V

#### ADMISIÓN DE SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

#### ARTÍCULO 11º ADMISIÓN DE SOCIOS Y LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS

Serán admitidos como socios de la Cooperativa, de manera libre y voluntaria las Personas Naturales y Jurídicas sin fines de lucro, previa suscripción de UN (1) CERTIFICADO DE APORTACIÓN acto que constará en el libro de registro de socios.

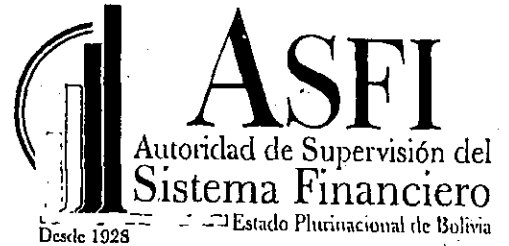
La Cooperativa llevará un libro de registro de Certificados de

RG/RVP/SMU

Pág. 10 de 67



**COPIA LEGALIZADA**



Aportación, en el cual efectuará en forma obligatoria la inscripción de los certificados de aportación al momento de su emisión, así como el registro de las transferencias o su retiro; este libro de Registro de Socios debe permanecer en la Oficina Central.

Se considera socio hábil, a aquella persona natural o jurídica que no mantenga contraprestaciones pendientes de cumplimiento con la Cooperativa y cumpla las obligaciones previstas en el presente Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 12° DERECHOS DE LOS SOCIOS**

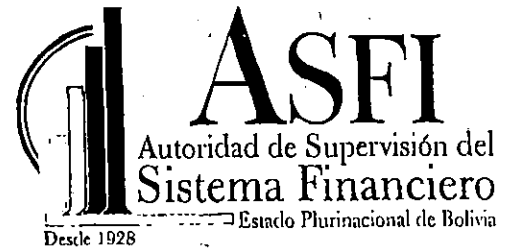
Los socios hábiles de manera enunciativa y no limitativa tienen los siguientes derechos:

1. Realizar en la Cooperativa operaciones activas y pasivas en Moneda Nacional y/o Moneda Extranjera, y cualquier otra afin con los objetivos de la Cooperativa de acuerdo a los Artículos 118 y 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
2. Elegir y ser elegido como miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Inspector de Vigilancia, Tribunal de Honor, Comité Electoral o de cualquier Órgano de la estructura de la Cooperativa y/o Comité o Comisiones Especiales, siempre y cuando no tengan obligaciones pendientes en mora con la Cooperativa y que no existan causales legales de impedimento y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.
3. Participar en las Asambleas Generales de socios con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia.  
Cada Socio hábil tiene derecho a un solo voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias para la toma de decisiones, derecho que debe ser ejercido de forma personal. Se prohíbe la figura de representación, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo V, Artículo 434° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y los Artículos 16° y 34° de la Ley N° 356 General de Cooperativas.
4. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Cooperativa; para contar con información de la entidad, el socio debe requerirla a través del Consejo de Vigilancia o de los Órganos de Control Interno.
5. Solicitar el estatuto aprobado por las instancias competentes, en cualquier momento.

RG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



6. Solicitar toda la información de la Cooperativa, a través del Consejo de Vigilancia o de los Órganos de Control Interno.
7. Exigir que se respeten sus derechos de socio conforme al estatuto y reglamentación vigente.
8. Revisar los estados financieros en cualquier momento.
9. Conocer la memoria anual al menos con treinta (30) días de anticipación a la realización de la Asamblea General de Socios.
10. En la Asamblea General de Socios, exigir la lectura de todas las Resoluciones Sancionatorias impuestas por ASFI a la Cooperativa y/o a sus administradores.
11. Proponer Proyectos al Consejo de Administración y la Asamblea General de Socios.
12. Impugnar ante la Asamblea General de Socios, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, del estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa.
13. Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, el presente Estatuto y Reglamentos Internos
14. Participar de los excedentes de percepción siempre y cuando tengan una antigüedad mayor a tres meses, y una vez hechas las deducciones para la constitución de reservas y fondos establecidos con carácter obligatorio, a prorrata, según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada socio en la gestión anual. Sin embargo, la Cooperativa no podrá liberar certificados de aportación, ni distribuir dividendos o excedentes si existiesen pérdidas.
15. Derecho a ser capacitado en temas financieros y a recibir una formación cooperativista.
16. Solicitar al Consejo de Administración la introducción de temas en la Asamblea General de Socios siempre y cuando los temas a introducirse sean de interés de los demás socios y además sean de competencia de la Asamblea General Ordinaria de socios.

**ARTÍCULO 13° PÉRDIDA TEMPORAL DE DERECHOS O MARCO SANCIONATORIO**

Se pierde temporalmente los derechos societarios descritos en el Artículo 12° inc. 2), 3), y 4) del presente Estatuto por las siguientes causales.

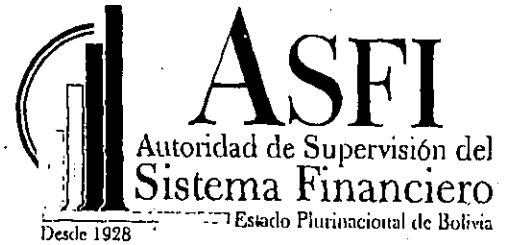
RG/RVP/SMU

Pág. 12 de 67





**COPIA LEGALIZADA**



1. En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
2. Por el inicio de una acción judicial de cobro de deuda por el representante legal de la Cooperativa.

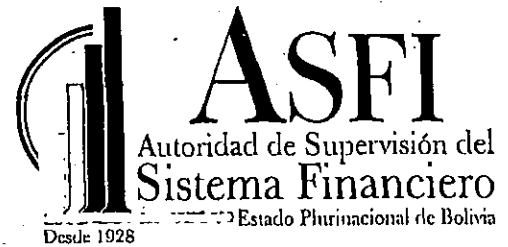
#### ARTÍCULO 14º OBLIGACIONES

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

1. El socio de nuevo ingreso, compartirá plenamente las responsabilidades de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la Cooperativa.
2. Cumplir con las obligaciones que mantenga con la Cooperativa.
3. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y del estatuto de la Cooperativa
4. Conocer el estatuto aprobado por las instancias competentes.
5. Asistir a las Asambleas, reuniones y actos de la Cooperativa y participar personalmente en las actividades de la Cooperativa para el logro de los objetivos.
6. Ejercer con responsabilidad los cargos para los que fueran elegidos y cumplir las comisiones que se les asignen dentro de la Cooperativa, no pudiendo rehusarse sin razones justificadas.
7. Defender los intereses, la imagen, el desarrollo y progreso de la Cooperativa.
8. Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la Cooperativa.
9. Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales de socios cuando hayan sido acordadas conforme a disposiciones legales vigentes.
10. Responder por las pérdidas de la Cooperativa cuando corresponda hasta el valor de sus certificados de aportación.
11. Realizar aportes de capitalización anual obligatoria, adicional a la reserva legal, mediante la compra de Certificados de Aportación, con un valor nominal establecido por el presente Estatuto, bajo la forma y condiciones que determine la Asamblea General de socios, con fines de asegurar permanentemente el cumplimiento del capital primario mínimo y el coeficiente de adecuación patrimonial, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 242 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
12. Pagar el número de aportaciones que la Asamblea General de



**COPIA LEGALIZADA**



Socios determine.

13. Practicar los valores y principios cooperativos establecidos en la Ley N° 356 General de Cooperativas y en la Cooperativa.

#### ARTÍCULO 15° RESPONSABILIDADES

El socio tiene las siguientes responsabilidades de acuerdo al Artículo 37, parágrafo III de la Ley N° 356 General de Cooperativas:

1. Acatar las disposiciones de la Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario en vigencia.
2. Serán directamente responsables ante la Cooperativa, los socios que, con sus actos u omisiones lesionen intereses de la Cooperativa.

#### CAPÍTULO VI

#### IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 16° IMPEDIMENTOS

Son impedimentos para ser socio de la Cooperativa:

1. Los deudores y deudoras en mora con el sistema financiero, que tengan créditos en ejecución o créditos castigados.
2. Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
3. Los inhabilitados, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio.
4. Los que tengan auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
5. Los que hubieren sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
6. Los responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
7. Haber sido expulsado por la Cooperativa o entidades del sistema financiero.
8. Haber infringido en las demás prohibiciones que señala la Ley N° 356 General de Cooperativas.

RS/RVP/SMU

Pág. 14 de 67



**COPIA LEGALIZADA**

#### ARTÍCULO 17º PROHIBICIONES

Ningún socio, podrá pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia si ya pertenece a los de otra Cooperativa de la misma clase o de otra clase, en cualquier parte del país. De igual manera las personas comprendidas en las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades a que se refieren la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Ley N° 356 General de Cooperativas; además los socios se encuentran prohibidos de:

1. Inducir o cometer actos dolosos en perjuicio de los intereses de la Cooperativa.
2. Agraviar públicamente o en Asambleas Generales a la Cooperativa.
3. Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa, causando daño a la misma.
4. Utilizar bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines particulares.
5. Hacer uso de su influencia para obtener beneficio propio o de terceros.
6. Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

#### ARTÍCULO 18º SANCIONES

Las sanciones por infracciones cometidas por el Socio, de acuerdo a la gravedad de las mismas podrán ser de la siguiente manera;

1. Llamada de atención por escrito.
2. Apercibimiento ante el Tribunal de Honor.
3. Suspensión temporal de sus derechos en la Cooperativa, comunicada por escrito, previo proceso sumario ante el Tribunal de Honor.
4. Exclusión determinada por el Consejo de Administración previa valoración del informe del Tribunal Honor; sujeta a ratificación o modificación por las dos terceras partes de los socios asistentes a la próxima Asamblea General de Socios, previa interposición de recurso de apelación por parte del socio.

Las infracciones se tipificarán tomando en cuenta las condiciones sociales y económicas en las que se hayan producido los hechos, pudiendo considerarse las mismas como: Leves, Graves o Gravísimas.

ARC/RVP/SMU

Pág. 15 de 67



**COPIA LEGALIZADA**



**ARTÍCULO 19º PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO**

Se pierde la condición de socio por las siguientes causales:

1. **Renuncia Voluntaria** presentada por escrito al Consejo de Administración, previo pago de sus obligaciones y liquidación de sus compromisos con la Cooperativa.  
El Socio que voluntariamente se retire y desee adquirir nuevamente la calidad de Socio, deberá cumplir con los requisitos de admisión.
2. **Fallecimiento.** Extinción y cese de la personalidad, por la cual, en caso de muerte de un socio, los sucesores podrán designar a uno de ellos para asumir la titularidad de los Certificados de Aportación y para que continúe ejerciendo los derechos y obligaciones del causante
3. **Exclusión.-** Pérdida temporal de la calidad y derechos de socio previo a un proceso sumario administrativo llevado por el Tribunal de Honor por la comisión de contravenciones al presente Estatuto o la comisión de faltas contenidas en el Reglamento del Código de Gobierno Corporativo, esta sanción deberá contenerse en una Resolución, puesta en conocimiento del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, la decisión de suspensión temporal deberá ser adoptada por el Consejo de Administración y podrá ser apelada ante la Asamblea de Socios.
4. **Expulsión,** Es la pérdida definitiva de la calidad de socio determinada en un proceso sumario seguido por el Tribunal de Honor. La resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia. La decisión final será tomada por dos terceras partes de la Asamblea General, quien determinará la reposición del daño y la eliminación definitiva de la nómina de socios de la Cooperativa, e instruirá su comunicación a ASFI y a la AFCCOOP. Las causales de expulsión, sin perjuicio de aquellas incluidas en el Reglamento del Código de Gobierno Corporativo, serán las siguientes:
  - Por haber perdido la capacidad legal.
  - Por haber inducido o participar en actos dolosos debidamente comprobados en contra de la Cooperativa.
  - Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa con premeditación, causando daño a la misma.
  - Utilizar bienes, recursos económicos o razón social de la

RG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



Cooperativa para fines particulares.

- 5. Incapacidad total permanente para cumplir sus obligaciones sociales y económicas.
- 6. Abandono, es el alejamiento intempestivo del socio, sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración, por el plazo de cinco años.
- 7. Extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa.

El socio no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales ante la Cooperativa, adquiridas hasta el momento de la pérdida de esta calidad por abandono conforme al Artículo 21 del Decreto Reglamentario a la Ley N° 356 General de Cooperativas.

Producida la pérdida de la condición de socio, se conciliarán sus derechos y obligaciones y de existir remanente será pagado directamente a éste o a sus herederos, de conformidad a lo establecido en el Libro IV Título II del Código Civil; la forma de devolución de las cuotas sociales a los miembros que hubieren dejado de pertenecer a la Cooperativa y la responsabilidad del socio por las operaciones efectuadas durante el tiempo en que perteneció a ella serán determinadas en la normativa Reglamentaria.

**ARTÍCULO 20° PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Los socios tienen la obligación de someterse a la instancia del Tribunal de Honor, en caso de ser requerido, con la finalidad de solucionar controversias.

**ARTÍCULO 21° DEVOLUCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN**

Como consecuencia de la pérdida de la condición de socio, la Cooperativa deberá devolver el valor de los Certificados de Aportación, en el plazo máximo de 180 días calendario, computados a partir de la desvinculación del socio de la Cooperativa.

La devolución del valor de los Certificados de Aportación no será procedente cuando existan pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de provisiones o reservas, o si con dicha redención se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

*[Handwritten signature]*  
R/S/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



En caso de presentarse varias renunciaciones, la devolución se efectuará siguiendo el orden de presentación de las solicitudes.

**ARTÍCULO 22° PRESCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN**

Los socios que hayan dejado de pertenecer a la Cooperativa y que, por el tiempo de dos años computables desde su desvinculación, no reclamen la devolución del valor de sus certificados de aportación, prescribirán a favor del Patrimonio de la entidad.

**CAPÍTULO VII  
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO**

**ARTÍCULO 23° CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL REGULATORIO**

El Capital Regulatorio de la Cooperativa está constituido por la suma del capital primario y del capital secundario, luego de sus respectivos ajustes.

1. **Capital Primario.**- El capital primario mínimo de la Cooperativa se fija en moneda nacional, por UFV 600.000,00 (Seiscientos Mil Unidades de Fomento a la Vivienda). Estará constituido por:
  - i. **Capital Social;** está representado por el valor nominal de los Certificados de Aportación adquiridos, que constituyen los aportes realizados por los socios de la Cooperativa.

Los Certificados de Aportación son nominativos, individuales, indivisibles, iguales e inalterables en su valor, no son documentos mercantiles, ni podrán circular en el Mercado de Valores, tampoco sirven como garantía, siendo su importe reintegrable por la Cooperativa, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y leyes vigentes.

- ii. **Reservas;** está conformado por: la Reserva Legal, Otras Reservas Obligatorias, Otras Reservas Voluntarias no Distribuibles y Reservas para ajustes al Patrimonio.
- iii. **Aportes No Capitalizados;** representados por los importes provenientes de la reinversión de utilidades por reemplazo de obligaciones subordinadas y/o pagadas, así como las donaciones no capitalizables. Estos aportes irrevocables son realizados con destino a fortalecer el Patrimonio de la Cooperativa, registrados de acuerdo al manual de cuentas para entidades financieras, en las

ARG/RYP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**

siguientes cuentas:

- > 322.00 Aportes para futuros aumentos de capital.
- > 323.00 Donaciones no capitalizables.

**2. Capital Secundario.-** Estará constituido por:

- i. Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y solo hasta el 50% del capital primario.
- ii. Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas.

En ningún caso, el total del capital secundario podrá exceder del 100% del capital primario.

Asimismo, el Coeficiente del Capital Primario de la Cooperativa, en ningún momento podrá ser inferior al 7% de los Activos y contingentes ponderados por factores de riesgo, después de las deducciones y ajustes realizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y auditores externos.

**ARTÍCULO 24° RESERVAS**

Se estatuyen las siguientes Reservas:

1. **Reserva Legal;** para cubrir eventuales pérdidas, la Cooperativa deberá constituir un fondo denominado Reserva Legal hasta que éste alcance el cincuenta por ciento (50%) de su capital pagado. Para formar dicha reserva, la Cooperativa destinará, el veinte por ciento (20%) de su resultado neto anual del Estado de Ganancias y Pérdidas.
2. **Reservas Voluntarias No Distribuibles;** con fines de fortalecimiento patrimonial, la Cooperativa destinará el cincuenta por ciento (50%) de su resultado neto anual del Estado de Ganancias y Pérdidas.

**ARTÍCULO 25° FONDOS**

Se estatuyen los siguientes Fondos:

1. **Fondo de Educación;** a ser destinado de manera permanente, mediante cursos de Educación Cooperativa, promoción del derecho cooperativo, formación integral, capacitación, seminarios de actualización, investigación y

JRG/RVP/SMU

Pág. 19 de 67



**COPIA LEGALIZADA**



- desarrollo e innovación, de acuerdo a reglamento aprobado por el Consejo de Administración; debiendo destinarse una suma igual al cinco por ciento (5 %) del resultado neto anual.
- En ningún caso el Fondo de Educación será destinado a otras actividades que no sean las referidas en este numeral.
2. **Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad;** constituido por el cinco por ciento (5 %) del resultado neto anual, fondo que tendrá por objeto proporcionar el mayor bienestar social a los socios, sus beneficiarios y la colectividad, de acuerdo a la Ley N° 356 General de Cooperativas y reglamento aprobado por el Consejo de Administración.
  3. La organización y utilización del fondo de educación y el fondo de previsión social y apoyo a la colectividad, citados en los numerales precedentes; está sujeta a la reglamentación específica interna e individual para cada fondo, siendo su actualización permanente.

**ARTÍCULO 26° MONEDA DE EXPRESIÓN**

La Cooperativa en estricto cumplimiento a disposiciones emanadas por ASFI, mantiene el registro de su patrimonio en Bolivianos, a la fecha de la preparación de sus Estados Financieros.

**ARTÍCULO 27° VALOR DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN**

El valor nominal de un Certificado de Aportación es de Bs50,00 (Cincuenta 00/100 Bolivianos).

**ARTÍCULO 28° TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN**

Los Certificados de Aportación podrán ser transferidos entre Socios y con terceros, con la previa autorización escrita del Consejo de Administración, no debiendo para ello existir ninguna de las causales establecidas en el Artículo 244° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Los certificados de aportación podrán ser transferibles, siempre y cuando estas transferencias no impliquen disminuciones en el patrimonio.

El procedimiento para la transferencia de certificados de aportación se encuentra reglamentado por el Reglamento Interno de Certificados de Aportación.

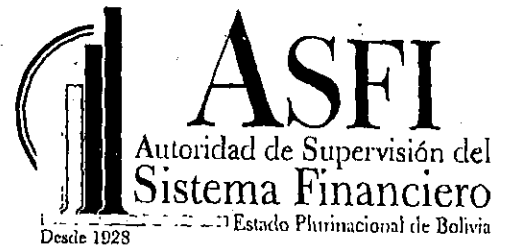
**CAPITULO VIII  
DE LOS EXCEDENTES O PÉRDIDAS**

JRG/RVP/SMU





**COPIA LEGALIZADA**



**ARTÍCULO 29º REQUISITOS PARA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES**

Para que la Asamblea General apruebe la distribución anual de excedentes de percepción, previamente deberá observar las limitaciones y requisitos contenidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, tomando en cuenta además lo siguiente: Que, los Estados Financieros de la gestión anual reflejen correctamente la constitución de la reserva legal, reserva voluntaria no distribuible y fondos estatutarios, que estén debidamente auditadas por una firma independiente y aprobadas por el Consejo de Administración y la Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO 30º DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES**

1. Los excedentes que obtenga la Cooperativa, podrán ser aplicados preferentemente a la capitalización de la misma. La Asamblea General Ordinaria de Socios, a propuesta del Consejo de Administración, al término de cada ejercicio anual, podrá determinar la reinversión o distribución de excedentes, consistente en el veinte por ciento (20%) del resultado neto anual, resultante de las deducciones de Reserva Legal (20%), Reserva Voluntaria no Distribuible (50%), Fondo de Educación (5%), Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad (5%). Bajo ningún fundamento se podrán repartir excedentes anticipados o provisorios. Tampoco podrán distribuir excedentes, si con su reparto dejaren de cumplir las relaciones legales establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
2. En caso de ser aprobada la distribución de excedentes de percepción por la Asamblea Anual Ordinaria de Socios; el tratamiento para la distribución será a prorrata, según el monto y tiempo de permanencia de los Certificados de Aportación de cada socio en esa gestión anual, debiendo tener los socios un mínimo de tres meses de antigüedad en la Cooperativa, para lo cual se utilizará la fórmula de numerales sobre la base de trescientos sesenta días (360), de forma tal, que en ningún caso se favorezca directa o indirectamente a algún socio de la Cooperativa, dicha distribución se efectuará a aquellos socios activos previo informe sin salvedades por parte de Auditoría Externa, autorizada y registrada en ASFI; así como lo establecido por la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

JRG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



- 3. El derecho de cobro de los excedentes, prescribirá en el plazo de cinco (5) años, computables a partir de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria que aprobó la distribución de excedentes. El valor de los excedentes prescritos serán revertidos en favor del Patrimonio de la entidad.

**ARTÍCULO 31º CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES**

La Asamblea General de Socios, podrá disponer la capitalización del 100% de los excedentes netos de impuestos, reservas y fondos establecidos en el presente Estatuto para fines de fortalecimiento Patrimonial.

**ARTÍCULO 32º RESPONSABILIDAD**

Los Socios, Consejeros de Administración o Gerente General de la Cooperativa que a sabiendas autoricen el pago de dividendos o de excedentes en contravención a las disposiciones de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, serán individual y solidariamente responsables de dicho pago y restituirán a la Cooperativa de su propio peculio el monto de tales dividendos o excedentes ilegalmente distribuidos.

**ARTÍCULO 33º DE LAS PÉRDIDAS**

De presentar el ejercicio económico de la gestión pérdidas líquidas, éstas serán afrontadas o cubiertas por los excedentes generados en las siguientes gestiones, y en caso de liquidación, por la Reserva Legal de la Cooperativa. Igualmente, ante la existencia de pérdidas acumulativas, la Cooperativa no podrá redimir los Certificados de Aportación

**CAPÍTULO IX  
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 34º DICTAMEN DE AUDITORÍA EXTERNA**

Al cierre de cada ejercicio económico, se someterán los Estados Financieros al examen de Auditoría Externa en los plazos previstos por disposiciones legales; quienes practicarán la revisión y cuyo dictamen e informes correspondientes se sujetarán a lo establecido en el Libro 6º, Título I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

JRG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



**CAPÍTULO X  
DE LA CONTABILIDAD**

**ARTÍCULO 35° EJERCICIO CONTABLE**

El ejercicio contable y financiero de la Cooperativa será de un año calendario, iniciándose el 1° de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año, preparándose a esta última fecha el Balance General y los demás Estados Financieros así como la Memoria Anual.

**ARTÍCULO 36° SISTEMA CONTABLE**

El sistema de Contabilidad de la Cooperativa debe ajustarse a principios de Contabilidad generalmente aceptados y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras de ASFI.

**ARTÍCULO 37° LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD**

Los libros y registros que debe llevar la Cooperativa son: Libros de Contabilidad Principales y Auxiliares de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales en actual vigencia.

Los libros y registros contables serán abiertos por autoridad competente y deben permanecer en la Cooperativa adecuadamente resguardados bajo la responsabilidad en primera instancia del Gerente General.

**CAPÍTULO XI  
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL  
PRINCIPALES ÓRGANOS Y NIVELES JERÁRQUICOS**

**ARTÍCULO 38° ESTRUCTURA**

El Gobierno, la Dirección, Administración y Fiscalización de la Cooperativa estará a cargo de los siguientes órganos y niveles jerárquicos:

- Asamblea General de Socios.
  - Tribunal de Honor
  - Comité Electoral.
- Consejo de Administración.
- Consejo de Vigilancia.
- Comités Especiales establecidos por el Consejo de

RG/IVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



Administración, entre los cuales se encuentran:

- Comité de Gobierno Corporativo.
  - Comité de Gestión Integral del Riesgos.
  - Comité de Tecnología de la Información.
  - Comité de Responsabilidad Social Empresarial.
  - Comité de Seguridad Física.
  - Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP.
- Gerencia General.
- Auditoria Interna

**ARTÍCULO 39° ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

La Asamblea General es soberana y la autoridad suprema de la Cooperativa, concebida bajo el Sistema de Democracia Participativa, siendo sus decisiones obligatorias para todos los socios, presentes y ausentes, siempre que se hubiesen adoptado conforme a la Ley N° 356 General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, Ley N° 393 de Servicios Financieros, el presente Estatuto Orgánico y reglamentos internos.

**ARTÍCULO 40° CLASES DE ASAMBLEAS**

Las Asambleas Generales de Socios, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en la forma y fechas establecidas por el Consejo de Administración, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 284 y siguientes del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 41° DE LA FRECUENCIA**

La Asamblea General Ordinaria de Socios se celebrará por lo menos una vez al año, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual.

Con carácter informativo, se efectuarán reuniones en cada Agencia dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la conclusión de la Asamblea General Ordinaria de Socios, para informar lo tratado y aprobado en la misma.

La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá realizarse las veces que sea necesario con indicación de agenda.

**ARTÍCULO 42° CONVOCATORIA**

Compete bajo responsabilidad y sanción, al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.



**COPIA LEGALIZADA**



La citación la efectuará por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación, mediante medios de circulación local y/o Departamental, por avisos radiales, televisivos o cualquier otro medio de comunicación, indicando lugar, fecha, hora y agenda a tratar; dicha difusión abarcará a todas las agencias.

**1. Convocatoria por el Consejo de Administración.-**

El Consejo de Administración también podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria de Socios, en los siguientes casos:

- i. Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, con indicación de la respectiva agenda.
- ii. Cuando lo soliciten socios habilitados que representen cuando menos al 25% del capital social, con indicación de agenda.

**2. Convocatoria por el Consejo de Vigilancia.-**

El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General de Socios Ordinaria o Extraordinaria, cuando el Consejo de Administración no lo haga, cumpliendo con los requisitos señalados precedentemente. En el caso de la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarla dentro de los quince (15) días siguientes al plazo establecido en el Artículo 42° del presente estatuto.

Si el Consejo de Vigilancia no convocara dentro de los 15 días siguientes al plazo establecido en el Artículo 42, la convocatoria será realizada por el Inspector de Vigilancia, en cuyo defecto, la Gerencia General a solicitud del 25 % de los socios hábiles, convocará a Asamblea General con indicación de agenda y aviso a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

**ARTÍCULO 43° DEL QUORUM**

Las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias quedarán legalmente constituidas, si a la hora indicada en la citación, están presentes la mitad más uno de los socios habilitados (**primer llamado**). Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada en la citación no hubiera el número indicado, quedará legalmente constituida con la asistencia de un tercio (1/3) de los socios habilitados (**segundo llamado**).

Cuando no se alcance la proporción antes señalada, quedará legalmente constituida con la asistencia de los socios habilitados

Pág. 25 de 67

RG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



presentes treinta minutos después del segundo llamado, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. Con el fin de fortalecer la gobernabilidad, en cada Asamblea de Socios, la Cooperativa podrá otorgar incentivos a los socios participantes conforme al Artículo 433 parágrafo II y al Artículo 434 parágrafo VI de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la aplicación de los incentivos se sujetará a reglamentación interna de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 44° DE LOS PARTICIPANTES**

Las Asambleas Generales Ordinarias, y Extraordinarias, estarán integradas por todos los socios habilitados de la Cooperativa y por los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor y Comité Electoral.

Se considera socio habilitado, aquel que tiene todas sus obligaciones económicas al día con la Cooperativa.

Para el efecto, los socios tienen derecho a acceder a la información con carácter previo a la realización de las mismas, tomando en cuenta los plazos mínimos y el carácter de reservado que pudiera tener la información solicitada, considerando la Política de Revelación de Información y los procedimientos formalmente aprobados para el efecto.

**ARTÍCULO 45° DE LA DIRECCIÓN**

La Dirección y Presidencia de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo asumir este derecho el Vicepresidente por ausencia del titular o cuando se cuestione su labor. En caso de que el cuestionamiento abarque al Consejo, se nombrará un Director de Debates, conforme al Reglamento de Debates.

El Director de Debates podrá presidir la Asamblea, debiendo convocar a una nueva dentro de los próximos veinte (20) días calendario.

**ARTÍCULO 46° DURACIÓN DE LAS ASAMBLEAS**

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día. En caso de no alcanzar el tiempo para agotar el Orden del Día o por la existencia de algún imponderable, podrá declararse un cuarto intermedio, debiendo reinstalarse la misma, dentro de un plazo que no exceda los quince (15) días calendario, especificándose el día, hora y el lugar, sin

RG/RVF/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



necesidad de nueva Convocatoria, reanudándose con el número de Socios asistentes.

**ARTÍCULO 47° VOTOS REQUERIDOS PARA RESOLUCIONES**

Las determinaciones y acuerdos en las Asambleas Generales de Socios Ordinaria y Extraordinaria, se adoptarán por simple mayoría, excepto en los casos de reforma de estatuto, transformación, fusión y disolución voluntaria de la Cooperativa y/o en los casos que expresamente prevé la norma, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los socios hábiles presentes.

**ARTÍCULO 48° ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Socios:

1. Velar por el cumplimiento y cumplir la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 356 General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley del Banco Central de Bolivia, Código de Comercio, el presente Estatuto y demás disposiciones legales vigentes.
2. Conocer y pronunciarse sobre los informes y memoria anual de los Consejos, Comités y Gerencia.
3. Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la última gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de Auditoría cuando corresponda.
4. Conocer, aprobar el Reglamento Electoral y sus modificaciones.
5. Elegir y remover por causas justificadas a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y Tribunal de Honor, para la buena administración de la Cooperativa.
6. Determinar el número y valor de los Certificados de Aportación que deben adquirir los socios.
7. Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión.
8. Aprobar el presupuesto de remuneraciones a los Consejeros y comités Especiales de la Cooperativa de acuerdo al numeral 3, Artículo 285° del Código de Comercio. (viáticos, capacitación, dietas y otros)
9. Fijar las dietas a los miembros de los Consejos y Comités.
10. Conocer y pronunciarse sobre asuntos societarios de interés general y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las

Pág. 27 de 87



**COPIA LEGALIZADA**



- competencias de los otros órganos de gobierno de la Cooperativa.
11. Revocar el mandato del Consejo de Administración o de uno de sus miembros por violación flagrante o por cometer actos contrarios al presente Estatuto y normas en vigencia aplicables al ámbito de la Cooperativa.
  12. Aprobar los actos y decisiones administrativas y de gestión del Consejo de Administración.
  13. Designar a la firma de Auditoría Externa de la terna propuesta por el Consejo de Vigilancia.
  14. Conocer todas las sanciones impuestas a la Cooperativa, tanto por ASFI como otras instancias.
  15. Conocer y aprobar estudios sobre las necesidades de fortalecimiento patrimonial y los mecanismos de capitalización, de acuerdo al Artículo 242 parágrafo II de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
  16. Considerar y pronunciarse sobre las políticas, planes, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración.
  17. Determinar el destino de los excedentes de percepción de acuerdo a los principios establecidos en la presente Ley.
  18. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración la aplicación de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas.
  19. Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, de Vigilancia, comités o los socios ante la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 49° CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

La Asamblea General de Socios, previo análisis y consideración deberá aprobar o rechazar los Estados Financieros y la Memoria correspondiente a cada gestión anual, presentados por el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerente General de la Cooperativa, dentro de los noventa (90) días calendario de la siguiente gestión.

Es responsabilidad del Gerente General, que los Estados Financieros estén insertos en la memoria anual a disposición de los socios de oficina central y agencias, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, a la realización de la Asamblea General de Socios.

JRG/R/VP/SMU

Pág. 28 de 67





**COPIA LEGALIZADA**



**ARTÍCULO 50° ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

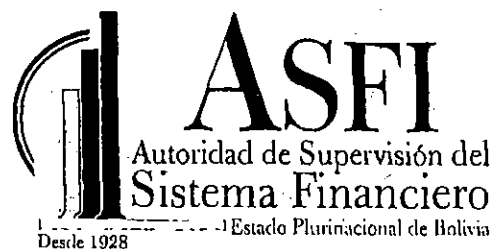
Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Socios:

1. Conocer y aprobar la modificación y/o actualizaciones del Estatuto Orgánico, con la aprobación de 2/3 de votos de los socios asistentes a la misma, previa revisión y no objeción de ASFI.
2. Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes y derechos de la Cooperativa cuando tales operaciones superen el equivalente al 10% (Diez por ciento) del Patrimonio, salvo el caso de inversiones administradas por el Banco Central de Bolivia, mediante los fondos de requerimiento de activos líquidos, conforme a lo establecido en el reglamento del ente emisor.
3. Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de los socios asistentes a la Asamblea.
4. Ratificar las normativas de gobierno corporativo y otros que requieran de esta instancia aprobada y modificada por el Consejo de Administración.
5. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con los estudios y/o justificaciones que demuestren la viabilidad social y económica.
6. Considerar y aprobar la exclusión de uno o más socios, por graves faltas cometidas o por ocasionar daños económicos y/o morales a la Cooperativa previo proceso.
7. Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al estatuto orgánico, la Ley N° 356 General de Cooperativas y disposiciones conexas y complementarias.
8. Conocer y pronunciarse sobre los dictámenes del Tribunal de Honor.
9. Conocer y tratar los casos de responsabilidad de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, si los hubiere, como instancia de apelación a las determinaciones emanadas por el Tribunal de Honor y ratificar o anular las sanciones impuestas por el mismo, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y el presente Estatuto.
10. Autorizar la constitución o inversión en una Caja Central en el marco de lo establecido en la Ley N°393 de Servicios

REG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



Financieros.

11. Considerar y aprobar cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria

**CAPÍTULO XII  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 51º DEFINICIÓN**

El Consejo de Administración conforme a lo dispuesto por el Artículo 57º de la Ley Nº 356 General de Cooperativas, es la instancia ejecutiva, que debe cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por las Asambleas de socios.

Ejerce la representación de la Cooperativa en los términos fijados por la Ley Nº 356 General de Cooperativas y el presente Estatuto.

El Consejo de Administración delegará sus funciones ejecutivas de administración en un Gerente General con facultades expresamente señaladas en un poder específico. El Gerente General responde ante la Cooperativa y terceros por el desempeño de sus funciones en la misma forma que los Consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los consejeros.

**ARTÍCULO 52º REMUNERACIONES**

Los miembros del Consejo de Administración titulares, percibirán una dieta por las sesiones que les sean convocadas. El monto de la dieta así como el número de sesiones remuneradas serán determinados y aprobados por la Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO 53º DE LOS REQUISITOS**

Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, el socio postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser socio hábil
2. Poseer una antigüedad no menor de dos (2) años como socio activo dentro de la Cooperativa.
3. Ser ciudadano (a) boliviano (a) residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.
4. No estar comprendido en los impedimentos y limitaciones descritos en el Artículo 153 de la Ley. Nº 393 de Servicios Financieros.
5. No tener impedimentos y limitaciones previstos en los Artículos

URGIR/VP/SMU

Pág. 30 de 67



**COPIA LEGALIZADA**

- 442 y 443 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
6. No pueden ser consejeros los impedidos y prohibidos para ejercer el comercio, conforme dispone los Arts. 19 y 310 del Código de Comercio.
  7. No tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos, deudas en mora o temas pendientes con la sociedad.
  8. No tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad según el cómputo civil, inclusive con los miembros del Consejo de Vigilancia.
  9. No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción será aplicable únicamente cuando:
    - i) El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública.
    - ii) El servidor público no tenga conflicto de intereses con la cooperativa.
    - iii) El presente Estatuto no prevea lo contrario.
  10. No ser sentenciados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades o por otro delito común hasta cinco años después de haber cumplido la condena impuesta (Artículo 329 del Código de Comercio).
  11. Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo.
  12. Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos (2) años.
  13. No tener notificación de cargos de ASFI pendiente de resolución o haber sido sancionado por ASFI con la suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
  14. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción emitida por ASFI, al momento de postularse para el ejercicio de sus funciones.
  15. No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la Cooperativa, o haber puesto en mandatos anteriores en grave riesgo a la Cooperativa, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada.
  16. Demostrar conocimiento en el manejo de administración financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.



**COPIA LEGALIZADA**

17. De tratarse de un ex - funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos 3 (tres) años de su desvinculación de la institución.
18. En caso de ser elegidos y mantener créditos vigentes en la Cooperativa, antes de asumir sus funciones, deben pagar íntegramente los mismos de acuerdo al Artículo 464º, numeral c) de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
19. Otros que establece el Artículo 65 de la Ley N° 356 General de Cooperativas.
20. No estar comprometido dentro de las prohibiciones establecidas en el Artículo 46 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 356 General de Cooperativas.
21. No ser empleado o prestar servicios en la misma Cooperativa.
22. No contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos, en ejecución o castigados dentro de la entidad.
23. No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de ASFI. Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse, en tanto no concluyan dichos procesos.
24. No ser director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
25. No tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
26. No tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
27. No tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
28. No ser miembro de un Consejo de Administración o Vigilancia de otra Cooperativa simultáneamente de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país conforme a lo dispuesto por el Artículo 37 parágrafo iv numeral 1 de la Ley N° 356 General de Cooperativas.
29. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, con exfuncionarios o exconsejeros dentro del plazo de tres años posteriores a su desvinculación.



**COPIA LEGALIZADA**



**ARTÍCULO 54° DE SUS MIEMBROS**

Estará integrado por (5) cinco Consejeros Titulares, y (2) suplentes elegidos por la Asamblea General entre los socios habilitados. Al menos uno de los miembros del Consejo de Administración, no debe tener ni haber tenido intervención directa en la gestión de la Cooperativa en los últimos dos (2) años; debe contar con reconocido prestigio profesional y con amplia experiencia en el ámbito financiero; participará en igualdad de condiciones que el resto de miembros del Consejo de Administración.

Cuando se produzca una renovación total del Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria de Socios, elegirá a uno (1) de sus miembros por un año, a la mitad de los miembros restantes por dos (2) años y a la otra mitad restante por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos por cada uno. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Administración deben ser renovados, por tres (3) años.

Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos períodos consecutivos, los que deberán ser necesariamente en el mismo Consejo, no pudiendo ejercer simultáneamente cargo alguno en la Cooperativa.

En caso que quiera postularse por un nuevo periodo o periodos subsiguientes, deberá descansar en sus funciones de Consejero un periodo no menor a tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de Consejeros en ninguno de los Consejos, formar parte del Tribunal de Honor, Comité Electoral o asesor de ninguno de éstos órganos.

En caso de una vacante, ésta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los demás miembros que actuarán como vocales.

**ARTÍCULO 55° POSESIÓN**

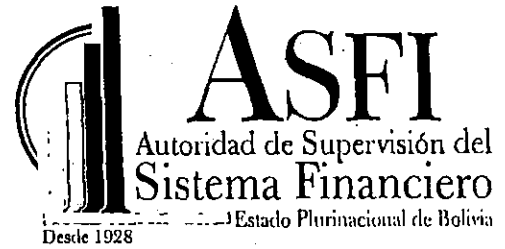
A convocatoria del Comité Electoral los socios electos titulares y suplentes al igual que los del Consejo de Vigilancia serán posesionados dentro de los (8) días posteriores a su elección, previa acreditación de la solvencia fiscal.

Se notificará formalmente a todos los socios electos, titulares y

JRG/RMP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



suplentes, con la comunicación escrita que contenga el lugar, fecha y hora del acto de posesión oficial como miembros titulares y suplentes en el Consejo de Administración de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 56° DIRECTIVA**

El Consejo de Administración elegirá de su seno un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y/o Tesorero, un (1) Secretario y dos (2) Vocales, con las mismas prerrogativas, privilegios, derechos y obligaciones con apego a la Ley N° 356 General de Cooperativas, el presente Estatuto, su reglamento y demás normas y disposiciones legales en vigencia.

**ARTÍCULO 57° CONFORMACIÓN**

La conformación de la directiva del Consejo de Administración y sus distintos Comités se realizará en la primera reunión de carácter obligatorio, luego de la Posesión de miembros del Consejo, que presidirá el Consejero más antiguo.

**ARTÍCULO 58° REGLAMENTACIÓN**

El Consejo de Administración aprobará el Reglamento Interno que deberá considerar como mínimo y en adición a los aspectos señalados en el presente capítulo el objeto, mandato, organización, funciones y atribuciones.

**ARTÍCULO 59° DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás que le corresponden conforme a Ley:

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes y sus respectivos Reglamentos, disposiciones emitidas por ASFI, el presente Estatuto, las Políticas y Reglamentos Internos, los acuerdos de la Asamblea General, sus propios acuerdos y disposiciones.
2. Aprobar el Plan Estratégico, Plan Empresarial.
3. Aprobar la estructura organizacional de la Cooperativa.
4. Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del presente Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del propio Consejo de Administración.
5. Fijar las políticas y aprobar los presupuestos anuales, los planes y programas de administración y de operación, conforme la legislación y normativa vigente, así como el

RG/RVP/SMU

39  
1



COPIA LEGALIZADA

- presente Estatuto.
6. Otorgar poderes específicos para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos. Otorgar poderes generales y/o específicos al Gerente General delegando funciones ejecutivas de administración y actos judiciales de la Cooperativa, con facultades para subdelegar.
  7. Aprobar, en primera instancia, los Estados Financieros y la Memoria Anual preparados por la Gerencia General, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoría Externa, para su consideración en la Asamblea General de Socios.
  8. Aprobar en primera instancia las modificaciones al presente Estatuto y someterlos a la Asamblea General de Socios.
  9. Convocar a Asamblea General de Socios con determinación de la agenda y a elecciones cuando corresponda.
  10. Nombrar y remover al Gerente General.
  11. Suscripción del contrato y remoción del Auditor Interno previa disposición del Consejo de Vigilancia de acuerdo a políticas y procedimientos internos de la Cooperativa.
  12. Conformar y disolver Comités específicos según disposiciones legales y necesidades de la Cooperativa para contribuir a una mejor administración.
  13. Aprobar la participación de la Cooperativa en organismos de integración Cooperativa y organizaciones afines.
  14. Aprobar las tasas de interés activas y pasivas, especificando la fecha de vigencia.
  15. Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la Cooperativa en base a parámetros de desempeño financiero establecidos en su Plan Estratégico; los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta.
  16. Aprobar un reglamento para la afiliación incluyendo: aceptación, sanción, exclusión y registro de socios en base a la legislación pertinente, su reglamentación y el presente Estatuto.
  17. Asistir y participar en las deliberaciones de sus sesiones.
  18. Defender los derechos de los socios y de la Cooperativa.
  19. Proponer por escrito proyectos de resoluciones internas, referidos a asuntos de su competencia.
  20. Solicitar por intermedio del Presidente, información al Gerente General sobre la ejecución de los asuntos de su competencia.



**COPIA LEGALIZADA**

21. Autorizar el castigo contable de créditos y dejar constancia del mismo en el acta correspondiente.
22. Conocer y comprender los riesgos inherentes a los negocios que emprende la Cooperativa.
23. Aprobar, revisar, y actualizar las estrategias, políticas y procedimientos para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos a los que se enfrenta la Cooperativa.
24. Aprobar y revisar periódicamente el marco conceptual y los principios para la gestión integral de riesgos y de cada riesgo en particular.
25. Aprobar los sistemas y metodologías de medición de niveles de exposición en los distintos tipos de riesgos.
26. Aprobar límites prudenciales para cada riesgo en particular, compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales.
27. Aprobar el tratamiento de excepciones temporales a sus políticas y límites internos, cuando corresponda.
28. Evaluar la información sobre los riesgos asumidos por la Cooperativa, la evolución y el perfil de los mismos, su efecto en los niveles patrimoniales y las necesidades de cobertura.
29. Revisar y aprobar los planes de contingencia de acuerdo al tipo de riesgo, así como el plan de continuidad de las operaciones de la Cooperativa.
30. Recibir información sobre el grado de implementación y cumplimiento de las estrategias, políticas y procedimientos para la gestión integral de riesgos, por parte de las diferentes áreas de la estructura organizacional.
31. Aprobar la estructura organizacional para la gestión integral de riesgos, así como sus manuales de organización y funciones, debiendo asegurarse que se encuentran permanentemente actualizados y que existe una clara delimitación de líneas de responsabilidad y de segregación de funciones de todas las áreas involucradas.
32. Aprobar la incursión de la Cooperativa en nuevos productos, operaciones y actividades, de acuerdo con las estrategias del negocio, normas legales y estatutarias, y políticas internas referidas a la gestión integral de riesgos.
33. Aprobar a proposición del Comité de Riesgos, las metodologías, categorías internas de riesgo, y otros aspectos relacionados con la gestión de cada riesgo en particular.

RG/RVP/SMU

Pág. 36 de 67





**COPIA LEGALIZADA**

34. Aprobar la suficiencia del nivel de provisiones, mecanismos de cobertura y mitigación de riesgos.
35. Conformar el Comité de Riesgos, designar a sus miembros, y asegurar su carácter de independencia.
36. Conformar la Unidad de Gestión de Riesgos y designar al responsable de ésta unidad.
37. Asegurar que la Unidad de Gestión de Riesgos desarrolle sus funciones con absoluta independencia, para lo cual debe otorgarle un nivel jerárquico cuando menos equivalente al inmediato nivel ejecutivo después de la gerencia general o asignarle dependencia directa del Consejo de Administración.
38. Asumir una actitud proactiva y preventiva frente a la gestión integral de riesgos, y garantizar la efectividad de los mecanismos de difusión de la cultura de gestión de riesgos hacia todos los niveles de la estructura organizacional.
39. Las establecidas por el Artículo 44° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 356 General de Cooperativas.
40. Las demás funciones y atribuciones que según la legislación, normativa vigente, el presente Estatuto y de su Reglamento Interno, no sean privativas de la Asamblea General de Socios o de la Gerencia General.

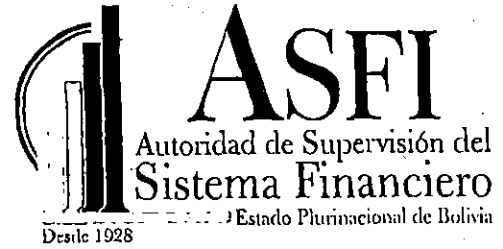
#### ARTÍCULO 60° RESPONSABILIDADES

Los miembros del Consejo de Administración son solidaria y mancomunadamente responsables de:

1. Aprobar y revisar al menos anualmente las políticas, procedimientos orientados a generar un adecuado sistema de control interno.
2. Conocer los principales riesgos que enfrenta la entidad, establecer niveles aceptables para dichos riesgos y asegurarse que la gerencia general los cumpla.
3. Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de la Cooperativa, así como de las operaciones que involucren estos bienes.
4. De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los socios y clientes.
5. De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro ordenado por la legislación vigente, el presente Estatuto y reglamentos



**COPIA LEGALIZADA**



- aplicables.
6. De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, de acuerdo a normativa vigente.
  7. De la adopción oportuna de las medidas correctivas con base a las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el consejo de vigilancia y los auditores externos.
  8. De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de la legislación y normativa vigente así como el respectivo Estatuto, reglamentos internos y acuerdos de la Asamblea General y de los Consejos.
  9. Aprobar los manuales y reglamentos internos, los cuales deben ser revisados y sustentado técnicamente por los niveles competentes al menos una vez al año.
  10. Mantener y aprobar una estructura organizacional apropiada, la cual debe ser revisada por los niveles competentes al menos una vez al año, para el buen funcionamiento de un sistema de control interno, con clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previendo una adecuada segregación de funciones.
  11. Viabilizar las situaciones que impidan cumplir eficientemente las labores de revisión de los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, calificadoras de Riesgo y ASFI.
  12. Exigir que Gerencia General realice un monitoreo adecuado de la efectividad del sistema de control interno.
  13. Asistir a las reuniones convocadas por ASFI.
  14. Presentar un Informe al finalizar la Gestión.
  15. Subsanan observaciones emitidas por el Consejo de Vigilancia.
  16. Elaborar anualmente, por sí o por medio de especialistas independientes, estudios sobre las necesidades de fortalecimiento patrimonial y los mecanismos de capitalización propuestos para aprobación de la asamblea general de socios.
  17. Responder civil y penalmente conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la entidad financiera, a los socios o a terceras personas.
  18. Promover una cultura corporativa que exija y provea los incentivos adecuados para una conducta ética y que evite o administre los posibles conflictos de interés en sus actividades y compromisos con otras instituciones.

Pág. 38 de 67



**COPIA LEGALIZADA**



19. Implementar estrategias dirigidas a la amplia difusión de los derechos y obligaciones de los socios de la Cooperativa.
20. Hacer conocer mediante informe a la Asamblea de Socios, sobre las operaciones que puedan afectar los derechos de los socios, o impliquen asumir compromisos adicionales por parte de los mismos. La omisión a la presente obligación permitirá la reparación de daños a los socios afectados.

El miembro del Consejo de Administración que quiera excluirse de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

**ARTÍCULO 61º PROHIBICIONES**

No podrán ser miembros del Consejo de Administración, las personas comprendidas en las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades a que se refieren los artículos 153 y 442 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, y las contenidas en el primer párrafo del Artículo 3, Sección 7, Capítulo III, Título I del Libro 1º de la RNSF; teniendo además las siguientes prohibiciones:

1. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la Cooperativa.
2. Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de una denuncia, deficiencia, irregularidad o delito, a cargo de la instancia correspondiente.
3. Recibir créditos para sí o para terceros, de la Cooperativa durante el tiempo que dure su mandato.
4. Votar sobre la aprobación del Balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad.
5. Desempeñar al mismo tiempo funciones administrativas, ejecutivas o de Inspector de Vigilancia con la función de empleado de la Cooperativa.
6. Tener parentesco con consejeros o funcionarios hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad en el cómputo civil.
7. Comprometer a la Cooperativa en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
8. Intervenir en la decisión de asuntos de la Cooperativa, de los cuales tenga interés personal o los tuvieren sus cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo

RG/RVP/SMU

Pág. 39 de 67



**COPIA LEGALIZADA**



- de afinidad.
9. Usar indebidamente la información y las influencias derivadas del cargo que ejerce para obtener beneficios para sí, familiares, o terceros en los asuntos o trámites que se ventilen en la Cooperativa o que se deriven o generen en esta.
  10. Que tengan conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa.
  11. Que se encuentren suspendidos o suspendidas mediante resolución emitida por el Tribunal de Honor.
  12. Que haya solicitado ante las entidades regulatorias la intervención de la entidad.

**ARTÍCULO 62º REMOCIÓN DE CONSEJEROS O CONSEJERAS DE ADMINISTRACIÓN**

Los Consejeros de Administración podrán ser removidos de sus cargos por decisión de la Asamblea General Ordinaria de socios, previo pronunciamiento del Tribunal de Honor por las acciones contrarias a los valores y principios del Cooperativismo o haber causado daño económico a la Cooperativa o por las siguientes causas:

1. Inasistencia injustificada a tres reuniones ordinarias continuas o cinco discontinuas durante el año.
2. Por retrasar intencionalmente la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de socios.
3. Cuando exista una Resolución sancionatoria emergente de un proceso administrativo o judicial.
4. Por contravenciones a las prohibiciones previstas en el presente Estatuto.

La revocatoria de mandato no libera de las responsabilidades determinadas por Auditoría Interna, Auditoría Externa, ASFI, u otras instancias facultadas para el efecto.

El Consejo de Administración deberá incorporar en su Reglamento Interno las sanciones menores a aplicarse a sus miembros. Las sanciones más severas serán aplicadas por el Tribunal de Honor previo proceso sumario informativo.

La decisión de remoción se tomará en Asamblea General Ordinaria, por dos terceras partes de los votos de los socios presentes. En



**COPIA LEGALIZADA**



caso de que un Consejero o Consejera cuente con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso civil o penal, se aplicará la remoción tácita.

Los consejeros o Consejeras sujetos a posible remoción, participarán en las Asambleas, pero, no podrán votar en asuntos vinculados con su actuación.

**CAPÍTULO XIII  
CONSEJO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 63° DEFINICIÓN**

El Consejo de Vigilancia es la instancia de control y fiscalización del manejo económico – financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa, vela porque el Consejo de Administración y los socios cumplan con la normativa vigente, el presente Estatuto Orgánico y disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 64° REMUNERACIÓN**

Los miembros del Consejo de Vigilancia, percibirán una dieta por su asistencia a las sesiones que les sean convocadas. El monto de la dieta así como el número de sesiones remuneradas serán determinados y aprobados por la Asamblea General de socios.

**ARTÍCULO 65° DE LOS REQUISITOS**

Para ser elegido como miembro del Consejo de Vigilancia, el socio postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser socio hábil.
2. Ser ciudadano (a) boliviano (a) residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.
3. No encontrarse dentro de las incompatibilidades del Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
4. No tener impedimentos y limitaciones previstos en los Artículos 442 y 443 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
5. Poseer una antigüedad no menor de dos (2) años como socio activo dentro de la Cooperativa.
6. No pueden ser consejeros los impedidos y prohibidos para ejercer el comercio, conforme dispone los Artículos 19 y 310 del Código de Comercio.
7. No tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos, deudas en

RG/RVP/SMU

Pág. 41 de 67

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo



**COPIA LEGALIZADA**

- mora o asuntos pendientes con la sociedad.
8. No tener entre sí parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad según el cómputo civil, inclusive con los miembros del Consejo de Administración.
  9. No ser servidores públicos, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando:
    - i. El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública.
    - ii. El servidor público no tenga conflicto de intereses con la cooperativa.
    - iii. El presente Estatuto no prevea lo contrario.
  10. No haber sido sentenciados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades o por otro delito común hasta cinco años después de haber cumplido la condena impuesta (Artículo 329 del Código de Comercio).
  11. Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo.
  12. Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos (2) años.
  13. No tener notificación de cargos de ASFI pendiente de resolución o haber sido sancionado por ASFI con la suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
  14. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción emitida por ASFI, al momento de postularse para el ejercicio de sus funciones.
  15. No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la Cooperativa o con terceros, o haber puesto en mandatos anteriores en grave riesgo a la Cooperativa, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada.
  16. Demostrar conocimiento en el manejo de administración financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.
  17. De tratarse de un ex - funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos 3 (tres) años de su desvinculación de



**COPIA LEGALIZADA**

- la institución.
18. En caso de ser elegidos y mantener créditos vigentes en la Cooperativa, antes de asumir sus funciones, deben pagar íntegramente los mismos de acuerdo al Artículo 464º; numeral c) de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
  19. Otros que establece el Artículo 65 de la Ley N° 356 General de Cooperativas.
  20. No estar comprometido dentro de las prohibiciones establecidas en el Artículo 46 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 356 General de Cooperativas.
  21. No ser empleado o prestar servicios en la misma Cooperativa.
  22. No contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos, en ejecución o castigados dentro de la entidad.
  23. No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de ASFI. Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse, en tanto no concluyan dichos procesos.
  24. No ser director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
  25. No tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
  26. No tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
  27. No tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
  28. No ser miembro de un Consejo de Administración o Vigilancia de otra Cooperativa simultáneamente de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país conforme a lo dispuesto por el Artículo 37 parágrafo iv numeral 1 de la Ley N° 356 General de Cooperativas.
  29. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, con exfuncionarios o exconsejeros dentro del plazo de tres años posteriores a su desvinculación.

URG/RVP/SMU

Pág. 43 de 67

**COPIA LEGALIZADA**



**ARTÍCULO 66° DE SUS MIEMBROS**

Estará integrado por (3) tres Consejeros Titulares y (2) suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria entre los socios habilitados.

Cuando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia, la Asamblea General Ordinaria, elegirá a uno (1) de sus miembros por un año, al segundo por dos (2) años y al tercero por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos por cada uno. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Vigilancia deben ser renovados, por tres (3) años.

Ningún miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos, los que deberán ser necesariamente en el mismo Consejo, no pudiendo ejercer simultáneamente cargo alguno en la Cooperativa.

En caso que quiera postularse por un nuevo periodo o periodos subsiguientes, deberá descansar en sus funciones de consejero un periodo no menor a tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de Consejeros en ninguno de los consejos, formar parte del Tribunal de Honor, Comité Electoral o asesor de ninguno de éstos órganos.

En caso de una vacante, ésta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación. El Consejo de Vigilancia elegirá de su seno un Presidente, un Secretario y un vocal.

**ARTÍCULO 67° POSESIÓN**

A convocatoria del Comité Electoral los socios electos titulares y suplentes al igual que los del Consejo de Administración serán posesionados dentro de los (8) días posteriores a su elección, previa acreditación de la solvencia fiscal.

Se notificará formalmente a todos los socios electos, titulares y suplentes, con la comunicación escrita que contenga el lugar, fecha y hora del acto de posesión oficial como miembros titulares y suplentes en el Consejo de Vigilancia de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 68° DIRECTIVA**

El Consejo de Vigilancia elegirá de su seno un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal, con las mismas prerrogativas, privilegios, derechos y obligaciones con arreglo a la Ley N° 356

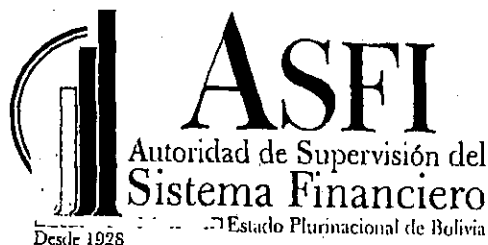
Pág. 44 de 67

JRG/RVP/SMU





**COPIA LEGALIZADA**



General de Cooperativas, el presente Estatuto, su Reglamento y demás normas y disposiciones legales en actual vigencia.

Los cargos de Presidente, Secretario y Vocal del Consejo de Vigilancia se definirán en la primera reunión de carácter obligatorio, luego de la Posesión de Miembros del Consejo, misma que será presidida por el Consejero más antiguo.

**ARTÍCULO 69° REGLAMENTACIÓN**

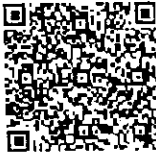
El Consejo de Vigilancia aprobará el Reglamento Interno que deberá considerar como mínimo y en adición a los aspectos señalados en el presente Estatuto el objeto, mandato, organización y las funciones y atribuciones.

**ARTÍCULO 70° DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

El Consejo de Vigilancia debe cumplir con las funciones y responsabilidades previstas en la Ley N° 356 General de Cooperativas, Recopilación de Normas para Servicios Financieros y el presente Estatuto de la Cooperativa, asimismo son atribuciones de los miembros del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las demás que le corresponden:

1. Solicitar al Consejo de Administración y registrar en Actas, la revisión de los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de las disposiciones contenidas en la legislación y normativa vigente, en su respectivo Estatuto y Reglamento Internos, así como también de los Actos Administrativos realizados.
2. Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión, los Estados Financieros, así como la marcha administrativa de la Cooperativa, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General de Socios, del Consejo de Administración y la Gerencia General.
3. Fiscalizar la administración de la Cooperativa, sin intervenir en la gestión y asegurando que guarden conformidad con la Ley N° 356 General de Cooperativas, Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley del Banco Central de Bolivia, sus normas reglamentarias, el presente Estatuto, los acuerdos de las Asambleas y Reglamentos Internos.
4. Vigilar y verificar que los bienes del activo, los pasivos y patrimonio de la Cooperativa se mantengan debidamente

RG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



- actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
7. Presentar un Informe al finalizar su Gestión.
  8. Responder civil y penalmente conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la entidad financiera, a los socios o a terceras personas.
  9. Informar y dar opinión a la Asamblea General de Socios, sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, al menos una vez al año.
  10. Asegurarse de que al menos una (1) vez al año, el Consejo de Administración revise la estructura organizacional, los manuales operativos, de organización y funciones, así como las modificaciones de los mismos.
  11. Conocer los principales riesgos que enfrenta la entidad y controlar que los límites aceptables para dichos riesgos se cumplen;
  12. Asegurarse que, en todo momento, la entidad supervisada cuente con una Unidad de Auditoría Interna, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 438 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
  13. Revisar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna.
  14. Asegurarse que se cumpla el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y proponer modificaciones y/o ajustes, debidamente justificados.
  15. Evaluar el desempeño y la debida diligencia de la Unidad de Auditoría Interna en los trabajos realizados, para tomar las acciones correctivas que correspondan.
  16. Evaluar si los auditores internos están supervisando los controles e identificando los riesgos emergentes.
  17. Recomendar al consejo de Administración, la remoción o reelección del Auditor Interno y Auditor Externo.
  18. Efectuar el seguimiento a los planteamientos que la Unidad Auditoría Interna, ASFI y Auditores Externos formulen encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, verificando que la entidad ha dado solución a las observaciones planteadas en los plazos comprometidos.
  19. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento, leyes, otras disposiciones normativas emitidas por ASFI y el Directorio u Órgano equivalente, así como las decisiones de la Junta de

ARG/RVP/SMU

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Pto 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emillo Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505; Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo



**COPIA LEGALIZADA**



- Accionistas o la Asamblea General de Socios de la entidad supervisada.
20. Asegurarse que la Unidad de Auditoría Interna evalúe el cumplimiento del presente Estatuto, las leyes, así como de la normativa aplicable, los manuales operativos, de organización y funciones emitidos por la Cooperativa y de otras disposiciones normativas emitidas por ASFI.
  21. Dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2º, Sección 2 del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa para los servicios proporcionados por los auditores externos.
  22. Asegurarse que la Unidad de Auditoría Interna desarrolle sus actividades de forma independiente y objetiva de control eficiente para agregar valor y mejorar las operaciones de la Cooperativa.
  23. Asegurar que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna, la firma de Auditoría Externa y los Calificadores de Riesgo realicen su trabajo de manera independiente.
  24. Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir su labor eficientemente a los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y ASFI.
  25. Establecer los medios de comunicación entre el Consejo de Administración y las contrapartes, como ser: Auditoría Interna, Auditoría Externa, Inspector de Vigilancia.
  26. Cualquier otro asunto que a criterio del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia sea necesario considerar.
  27. Emitir informes generales y dictámenes sobre las actividades o decisiones del Consejo de Administración, que serán de conocimiento de éste y puestos en consideración ante la Asamblea General de Socios, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley N° 356 General de Cooperativas.
  28. Controlar y fiscalizar el manejo económico-financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa.
  29. Verificar que el patrimonio de la Cooperativa se encuentre correctamente valorado, registrado y salvaguardado.
  30. El incumplimiento o inobservancia al Artículo 3, Sección 4, Capítulo II, Título IX del Libro 3º de la RNSF, dará lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio.

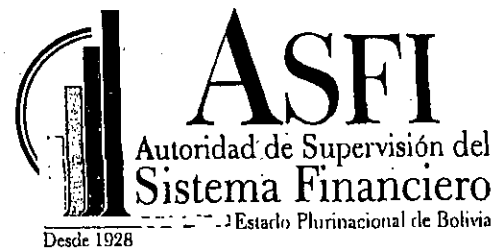
RG/RVP/SMU

Pág. 49 de 67

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicne N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Orta esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf.: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 - Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja - Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo - Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo



**COPIA LEGALIZADA**



El miembro del Consejo de Vigilancia que quiera salvar su responsabilidad por algún acto acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en Acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

**ARTÍCULO 72° PROHIBICIONES**

No podrán ser miembros del Consejo de Vigilancia, las personas comprendidas en las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades a que se refieren los artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, y las contenidas en el primer párrafo del Artículo 3, Sección 7, Capítulo III, Título I del Libro 1° de la RNSF; teniendo además las siguientes prohibiciones:

1. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la Cooperativa.
2. Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de una denuncia o un delito a cargo de autoridad competente.
3. Recibir créditos de la Cooperativa durante el tiempo que dure su mandato.
4. Votar sobre la aprobación del Balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad.
5. Desempeñar al mismo tiempo funciones administrativas, ejecutivas o de Inspector de Vigilancia con la función de empleado de la Cooperativa.
6. Comprometer a la Cooperativa en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
7. Intervenir en la decisión de asuntos de la Cooperativa, de los cuales tenga interés personal o los tuvieren su cónyuge, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
8. Usar indebidamente la información y las influencias derivadas del cargo que ejerce para obtener beneficios para sí, familiares, o terceros en los asuntos o trámites que se ventilen en la Cooperativa o que se deriven o generen en ésta.
9. Que haya solicitado ante las entidades regulatorias la intervención de la entidad.

**ARTÍCULO 73° REMOCIÓN DE CONSEJEROS DE VIGILANCIA**

Los Consejeros de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos

JBG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



por decisión de la Asamblea General Ordinaria de socios, previo pronunciamiento del Tribunal de Honor por las acciones contrarias a los valores y principios del Cooperativismo o haber causado daño económico a la Cooperativa o por las siguientes causas:

1. Inasistencia injustificada a tres reuniones ordinarias continuas o cinco discontinuas durante el año.
2. Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
3. Cuando exista una Resolución sancionatoria emergente de un proceso administrativo o judicial.
4. Por contravenciones a las prohibiciones previstas en el presente Estatuto.

La revocatoria de mandato no libera de las responsabilidades determinadas por Auditoría Interna, Auditoría Externa, ASFI u otras instancias previstas para el efecto.

El Consejo de Vigilancia deberá incorporar en su Reglamento Interno las sanciones menores a aplicarse a sus miembros.

**CAPÍTULO XIV  
INSPECTOR DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 74° DEFINICIÓN**

La fiscalización interna y permanente de la Cooperativa al margen de las funciones y atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna, estará a cargo de un Inspector de Vigilancia, quien velará por la protección de los intereses de los socios y del patrimonio de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 75° DE LOS REQUISITOS**

El Inspector de Vigilancia deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener experiencia en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con entidades de intermediación financiera de al menos dos (2) años, que le permitan acreditar conocimientos en materias económicas, financieras, contables, de gestión, de evaluación de riesgos, de auditoría y de fiscalización.
2. Conocimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

RG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



reglamentos de ASFI, normas tributarias, leyes y normas de contabilidad generalmente aceptadas, así como de los principales principios y prácticas de auditoría interna.

**ARTÍCULO 76° NOMBRAMIENTO**

El Consejo de Vigilancia delegará la función de Inspector de Vigilancia única y obligatoriamente al Presidente del Consejo de Vigilancia.

El segundo suplente del Consejo de Vigilancia será designado como Inspector de Vigilancia suplente y en ausencia de éste, serán designados cualquiera de los miembros titulares.

**ARTÍCULO 77° PERIODO DE MANDATO**

El Inspector de Vigilancia tendrá un periodo de mandato igual al periodo que le corresponda asumir como Consejero del Consejo de Vigilancia.

**ARTÍCULO 78° RESPONSABILIDADES**

La responsabilidad del Inspector de Vigilancia es absoluta en términos jurídicos, por lo que es responsable solidario con los consejeros por los hechos u omisiones de éstos en cuanto a actos dolosos para con la sociedad o violatorios de disposiciones legales, estatutos, políticas y procedimientos internos.

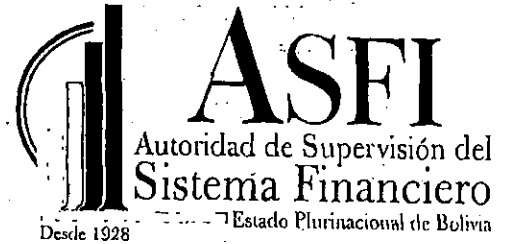
El inspector de Vigilancia tiene como responsabilidad personal e indelegable, la fiscalización interna de la Cooperativa, con el objeto de proteger los intereses de los socios y el patrimonio, siendo por ello responsable de:

1. Exigir al Consejo de Administración, el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, normas reglamentarias, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.
2. Fiscalizar los aspectos contables de la Cooperativa.
3. Advertir a los socios, por escrito sobre el incumplimiento de las normas y disposiciones legales, por parte de los consejeros de administración y de vigilancia, y administradores de la Cooperativa, con comunicación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, según lo establece el Artículo 439 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
4. Demandar al Consejo de Administración, la gestión diligente de

RG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



- acuerdo a las principales Políticas y Procedimientos de la Cooperativa.
5. Exigir al Consejo de Administración, la implementación oportuna de las medidas correctivas a las observaciones emitidas por ASFI, el Auditor Interno y los Auditores Externos.
  6. Someter a la decisión definitiva de Asamblea General de Socios las observaciones de ASFI, Auditor Interno y Auditores Externos, que no fueron resueltas por el Consejo de Administración en los plazos comprometidos.
  7. Cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en el Artículo 335º del Código de Comercio.
  8. Vigilar el cumplimiento, aplicación y difusión de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sus reglamentos, normas, demás disposiciones legales y estatutos de la entidad supervisada, en todos los niveles de decisión y gobierno de ésta.
  9. Ejercer sus funciones y atribuciones, sin intervenir ni obstaculizar la gestión administrativa de la entidad supervisada.
  10. Mantener informada a la Asamblea General de Socios y ASFI, acerca del apego de las políticas, procedimientos y operaciones de la Cooperativa, así como de las infracciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Estatuto, los reglamentos, las normas y las disposiciones legales.
  11. Vigilar el seguimiento por parte del Consejo de Vigilancia del cumplimiento de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo.
  12. Informar a la Asamblea General de Socios, sobre la idoneidad técnica, independencia y honorarios del auditor interno, auditor externo y calificadoras de riesgo en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria.

La responsabilidad del inspector de vigilancia es absoluta en términos jurídicos, por lo que es responsable solidario con los consejeros por los hechos u omisiones de éstos en cuanto a actos dolosos para con la sociedad o violatorios de disposiciones legales, estatutos, políticas y procedimientos internos.

**ARTÍCULO 79º IMPEDIMENTOS**

No podrá ser Inspector de Vigilancia, personas comprendidas en las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades a que se

89  
 Y  
 JRG/RYP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



refieren los artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, y las contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros; teniendo además las siguientes prohibiciones:

1. La persona vinculada a las empresas de asesoría externa, auditores externos y calificadoros de riesgos de la Cooperativa.
2. Los Consejeros, Inspectores de Vigilancia, Auditores Internos y Externos, miembros del Consejo de Vigilancia y Asesores externos de cualquier otra entidad de intermediación financiera o empresas de servicios financieros complementarios.
3. Quienes mantengan o hubiesen mantenido antes de su elección, por sí o en representación de terceros, negocios o contratos vigentes con la Cooperativa, hasta un (1) año después de finalizado su contrato.
4. Quienes hubieran participado en actividades financieras ilegales y delitos financieros señalados en los Artículos 486 y 491 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
5. Quienes tienen notificación de cargos pendientes por infracciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros o disposiciones reglamentarias.
6. Quienes, en el ejercicio de su actividad financiera, se encuentren reportados como suspendidos o inhabilitados en el Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios.
7. Las personas que presenten conflictos de intereses con la entidad supervisada.
8. Los socios y empleados de las firmas de auditoría externa inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y de las empresas calificadoras de riesgo, hasta un (1) año después de haber cesado en sus funciones.
9. Los que hubiesen sido sancionados por ASFI, por el ejercicio de sus funciones en entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros, hasta tres (3) años después del cumplimiento de la sanción impuesta.
10. Los Gerentes, Sub Gerentes, Apoderados Generales, Ejecutivos y demás funcionarios de la Cooperativa conforme a los Artículos 443 y 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

JRG/RVP/SMU





**COPIA LEGALIZADA**



**ARTÍCULO 80º SANCIONES**

El incumplimiento de lo dispuesto en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y el presente Estatuto, conlleva a sanciones según lo dispuesto en el Título I, Capítulo IV, Sección IV de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Reglamento de Sanciones Administrativas de ASFI, contenido en la RNSF sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por Ley y la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar.

**CAPÍTULO XV  
COMITÉ ELECTORAL**

**ARTÍCULO 81º DEFINICIÓN**

El Comité Electoral es el máximo organismo en materia electoral de la Cooperativa y tiene por sede la Oficina Central; sus decisiones son definitivas e inapelables y sus determinaciones adoptadas deberán constar en actas elaboradas al efecto, que deben quedar en custodia de la Cooperativa.

Este comité estará sujeto a reglamentación interna donde se insertará: objeto, mandato organización, funciones y otros temas específicos.

**ARTÍCULO 82º DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral estará designado por la Asamblea General Ordinaria de Socios y es el encargado de llevar adelante el proceso eleccionario de los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y del Tribunal de Honor titulares y suplentes. Este Comité estará integrado por tres (3) socios hábiles titulares y tres (3) socios hábiles suplentes, que no se encuentren impedidos por Ley, no tengan ninguna relación de dependencia contractual con la entidad, ni conflicto de intereses, ni procesos internos en la Cooperativa.

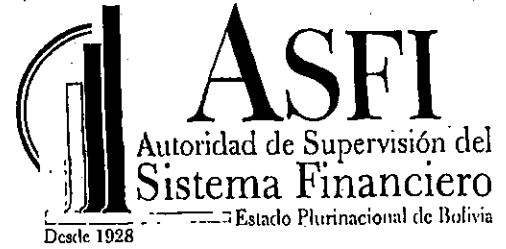
El comité electoral así conformado y designado, llevará adelante los actos eleccionarios y depurará candidatos para miembros de los consejos, a fin de habilitarlos o inhabilitarlos sobre cuya selección se procederá a la votación por parte de los socios.

La elección de sus autoridades tanto de administración, vigilancia y

RG/RMP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



del Tribunal de Honor, será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 83° DE SU DIRECTIVA**

Este Comité elegirá de su seno un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Vocal y responden única y exclusivamente ante la Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO 84° DEL QUORUM**

Forman quórum dos tercios (2/3) de sus miembros, las decisiones se toman por simple mayoría y sus acuerdos deberán constar en un Libro de Actas; para el caso de ausencia o renuncia de uno de los titulares será convocado inmediatamente el vocal suplente.

**ARTÍCULO 85° CONCLUSIÓN DE MANDATO**

El Comité Electoral designado para cada proceso eleccionario fenece su función con la posesión de los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Tribunal de Honor.

**ARTÍCULO 86° REMUNERACIÓN**

Los miembros del Comité Electoral, percibirán una remuneración, de acuerdo a la Política de Retribuciones aprobada por la Asamblea General de Socios.

**CAPÍTULO XVI  
TRIBUNAL DE HONOR**

**ARTÍCULO 87° DEFINICIÓN**

El Tribunal de Honor es el órgano disciplinario de la Cooperativa, con jurisdicción y competencia para procesar y juzgar en primera instancia a los socios, Consejeros, ex Consejeros, Comité Electoral y otros miembros de Comités conformados por mandato de la Asamblea o por resolución del Consejo de Administración, por faltas, infracciones y/o actos dolosos, como socios y/o en el ejercicio de sus funciones, conforme a las normas, facultades y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 356 General de Cooperativas; disposiciones del Banco Central de Bolivia; la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Decretos Reglamentarios, Disposiciones de ASFI; el presente Estatuto, Código de Ética, Código de Gobierno Corporativo y demás leyes vigentes.

RG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



El tribunal de honor tendrá además competencia para actuar como instancia de conciliación previa en el caso de conflictos suscitados entre socios, entre consejos y de estos con los socios; como también conciliar controversias internas que afecten la gobernabilidad.

**ARTÍCULO 88° DE SUS MIEMBROS:**

La asamblea general elegirá anualmente al Tribunal de Honor y estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que deberán ser socios habilitados que hayan demostrado idoneidad, que no hayan obtenido reproche ético ni moral por parte de la Cooperativa, que no se encuentren impedidos por ley, que no tengan ninguna relación de dependencia contractual con la entidad, ni conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 89° DE SU DIRECTIVA**

Este Comité elegirá de su seno un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Vocal y responden única y exclusivamente ante la Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO 90° DEL QUORUM**

Forman quórum dos tercios (2/3) de sus miembros, las decisiones se toman por simple mayoría y sus acuerdos deberán constar en un Libro de Actas; para el caso de ausencia o renuncia de uno de los titulares será convocado inmediatamente el vocal suplente.

**ARTÍCULO 91° ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

Las funciones y responsabilidades del Tribunal de Honor, se encuentran establecidas en el Código de Gobierno Corporativo y normativa específica donde delimita atribuciones y funciones. Este Tribunal tendrá competencia a partir de la convocatoria del Consejo de Administración y/o Vigilancia así como por denuncias debidamente fundamentadas de Consejeros, ex Consejeros y socios durante el tiempo que dure el tratamiento emergente de la denuncia, el mismo que estará sujeto a plazos de acuerdo a reglamentación.

Todos los casos que conozca el Tribunal de Honor serán estudiados y resueltos en estricto apego al Reglamento de Gobierno Corporativo, el cual deberá estar aprobado en primera

RG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



instancia por el Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea de Socios, de acuerdo a normativa de regulación.

El Tribunal de Honor será la instancia llamada a resolver e informar sobre las controversias suscitadas en la aplicación del Código de Ética de la Cooperativa, conformado al amparo de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley N°356 General de Cooperativas.

**ARTÍCULO 92° REMUNERACIÓN**

Los miembros del Tribunal de Honor, percibirán una remuneración, de acuerdo a la Política de Retribuciones aprobada por la Asamblea General de Socios.

**CAPÍTULO XVII  
GERENTE GENERAL**

**ARTÍCULO 93° DEFINICIÓN**

Es la primera autoridad operativa y ejecutiva de más alto nivel, razón por la que es el principal responsable por la gestión y administración interna de la Cooperativa, con las atribuciones que le asigna el Consejo de Administración de conformidad a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y otras disposiciones relacionadas con el cargo. Su cargo deberá ser ejecutado con dedicación exclusiva a favor de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 94° REQUISITOS**

Deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Artículos 153° y 442°, 443° y 444° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
2. Acreditar conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero.
3. No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución.
4. No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
5. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.

RG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



- 6. No tener juicios pendientes con la entidad.
- 7. No tener con la Cooperativa conflicto de intereses de ninguna naturaleza.
- 8. Cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones para el desempeño de este cargo.

**ARTÍCULO 95° DURACIÓN DE MANDATO**

La duración de mandato del Gerente General, estará de acuerdo a determinaciones del Consejo de Administración, el que debe velar por los intereses, la buena gestión y la continuidad de la entidad; su mandato será revocable en todo tiempo, por acuerdo del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 96° DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

Son atribuciones y funciones básicas del Gerente General, las siguientes:

- 1. Ejercer la representación Administrativa y Legal de la Cooperativa, con las facultades que le confiere el Consejo de Administración dentro del marco legal vigente.
- 2. Delegar facultades mediante poder a otros ejecutivos, sus subalternos para el cumplimiento de determinados mandatos, cuya realización no sea exclusivamente de su competencia.
- 3. Representar a la Cooperativa en cualquier acto.
- 4. Presentar ante el Consejo de Administración, para su conocimiento, consideración y posterior aprobación, el Plan Empresarial en función al Plan Estratégico para la próxima gestión, hasta el primero de diciembre.
- 5. Presentar ante el Consejo de Administración, para su conocimiento, consideración y aprobación en primera instancia, los Estados Financieros y la Ejecución del Plan Empresarial, hasta el 20 de enero de la siguiente gestión.
- 6. Ejecutar con las áreas respectivas los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- 7. Contratar, promover y exonerar a los funcionarios, con arreglo a la Ley General del Trabajo, Reglamento Interno de RR. HH., y otras disposiciones legales vigentes, previo informe de Recursos Humanos.
- 8. Asesorar a la Asamblea General de Socios, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y otros órganos

IRG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



- operativos de la Cooperativa.
- 9. Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa, de acuerdo a Leyes, disposiciones en actual vigencia, el presente Estatuto, Reglamentos y Políticas Internas establecidas por el Consejo de Administración.
- 10. Ejercer el correcto manejo económico - financiero y administrativo de la Cooperativa y supervisar el desempeño de labores de los funcionarios.
- 11. Suscribir juntamente con el Contador General, los Estados Financieros, en los formatos, plazos y periodicidad, bajo la normativa de ASFI.
- 12. Cumplir en coordinación con el Consejo de Administración, las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios y de los órganos directivos de la Cooperativa.
- 13. Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias, cumpliendo con las normas específicas del caso.
- 14. Girar y cobrar cheques.
- 15. Endosar cheques para ser abonados en la cuenta corriente de la Cooperativa.
- 16. Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil.
- 17. Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- 18. Conformar Comités Técnicos de acuerdo a necesidad institucional.
- 19. Otras de carácter netamente administrativo.
- 20. Seleccionar los peritos, valuadores de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**ARTÍCULO 97° RESPONSABILIDADES**

Además de las contempladas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y Código de Comercio, es responsable el Gerente General ante la Cooperativa por:

- 1. Implementar y velar por el cumplimiento de las estrategias y políticas aprobadas por el Consejo de Administración sobre el sistema de control interno.
- 2. Implementar el sistema de Gestión Integral de Riesgos, aprobado por el Consejo de Administración.

ARG/RYP/SMU



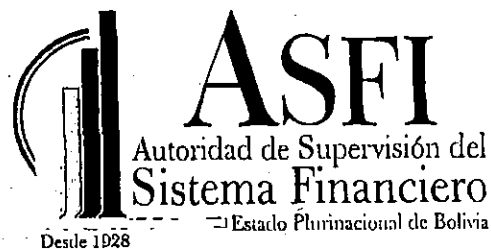
**COPIA LEGALIZADA**

3. Desarrollar e implementar acciones conducentes al cumplimiento de políticas, procedimientos y mecanismos de mitigación de los diferentes tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la Cooperativa.
4. Implementar y velar por el cumplimiento de los manuales de procedimientos, organización y funciones y otros relacionados con la gestión integral de riesgos y disponer su permanente revisión y actualización.
5. Establecer programas de capacitación y actualización sobre gestión de riesgos para el personal de la unidad de riesgos y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la Cooperativa.
6. Controlar que se implementen a través de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos, las metodologías para identificar, medir, monitorear y controlar continuamente los riesgos incurridos que pudieran afectar a los intereses de la Cooperativa.
7. Mantener en coordinación con Recursos Humanos y la Unidad de Gestión Integral de Riesgos, una estructura organizacional apropiada para el buen funcionamiento de un sistema de control interno, con clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previendo una adecuada segregación de funciones.
8. Verificar con Recursos Humanos que existan los canales de comunicación, para que todo el personal conozca las normas aplicables, las políticas y procedimientos internos que afecten sus deberes y responsabilidades.
9. Verificar con Recursos Humanos que las responsabilidades delegadas son efectivamente ejecutadas.
10. Asegurarse que se instalen sistemas de información, que almacenen y procesen información interna general sobre las actividades de la Cooperativa, así como la información externa del mercado sobre los acontecimientos y condiciones que deben considerarse para la toma de decisiones.
11. Propiciar un marco de acción con políticas y procedimientos de control interno para que las funciones delegadas al personal se desarrollen apropiadamente.
12. Monitorear con las Sub Gerencias, Responsables de Área y Agencias, la efectividad del sistema de control interno.
13. De informar a ASFI, sobre los Estados Financieros de la Cooperativa y anexos adicionales o complementarios, en los formatos, plazos y periodicidad bajo estricto cumplimiento de la

Pág: 61 de 87



**COPIA LEGALIZADA**



- Recopilación de Normas para Servicios Financieros y disposiciones legales vigentes del Banco Central de Bolivia.
14. Los daños y perjuicios que ocasionara a la propia Cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de la Cooperativa y por las causas ante terceros, cuando fuera el caso.
  15. La inexistencia, oportunidad, veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar de acuerdo a Ley, excepto por los que son de responsabilidad de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.
  16. La falta de consistencia, veracidad y oportunidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a ASFI.
  17. La inexistencia de los bienes consignados en los inventarios.
  18. El ocultamiento y encubrimiento de las irregularidades que observase, en las actividades de la Cooperativa.
  19. El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas al objeto de la Cooperativa.
  20. El uso indebido del nombre o de los bienes de la Cooperativa.
  21. El incumplimiento de la Cooperativa a la Ley N° 356 General de Cooperativas, las normas e instrucciones de ASFI, y otras normas internas.
  22. Es responsable de poner en práctica el marco estructural del sistema de Gestión Integral de Riesgos, aprobado por el Consejo de Administración, el cual deberá ser aplicado de manera consistente para todos los productos nuevos y existentes, actividades, procesos y sistemas relevantes de la Cooperativa.
  23. La consistencia, veracidad y oportunidad de las informaciones que proporcione a los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como ante la Asamblea General y el Ente Regulador.
  24. Por el empleo de los recursos económicos en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
  25. Proponer al Consejo de Administración modificaciones a los manuales operativos, de organización y funciones, así como a los reglamentos.
  26. Asegurar que se mantenga un archivo en medio físico y magnético actualizado de las políticas y manuales operativos, reglamentos, manuales de organización y funciones y otra

ARG/RVP/SMU





**COPIA LEGALIZADA**



normativa interna de la Cooperativa, copia de la parte pertinente de las Actas del Consejo de Administración donde se aprobaron dichos documentos, así como un inventario de dicha normativa que considere fechas de aprobación, actualización e instancia de aprobación.

27. Asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 98º IMPEDIMENTOS**

El Gerente General está sujeto a los siguientes impedimentos:

1. Tener conflicto de intereses con la Cooperativa o con el sistema financiero.
2. Tener pendientes acciones judiciales en su contra con la Cooperativa o con el sistema financiero.
3. Tener deudas en mora con la Cooperativa o con el sistema financiero.
4. Realizar transacciones del giro de la Cooperativa con personas con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad según el cómputo civil.
5. Ser considerado vinculado a la Cooperativa.
6. Haber participado en actividades financieras ilícitas, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 486 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.
7. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad.
8. Usar indebidamente la información y las influencias derivadas del cargo que ejerce para obtener beneficios para sí, familiares, o terceros en los asuntos o trámites que se ventilen en la Cooperativa o que se deriven o generen en ésta.
9. Recibir créditos de la entidad financiera durante el tiempo que dure su mandato.
10. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
11. Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 99º SANCIONES**

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Estatuto conlleva a sanciones que están implementadas y descritas en el Reglamento Interno de Personal correspondiente de la Cooperativa, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley Nº 393 de Servicios

RG/RVP/SMU

Pág. 63 de 67



**COPIA LEGALIZADA**



Financieros y el Código de Comercio.

**CAPÍTULO XVIII  
AUDITOR INTERNO**

**ARTÍCULO 100º NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**

**Nombramiento:**

El Auditor Interno, a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta del Consejo de Vigilancia, previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de regulación.

**Remoción:**

El Consejo de Administración es el único órgano de la entidad que puede remover al Auditor Interno. El proceso de remoción debe justificarse, con un informe del Consejo de Vigilancia, sobre el incumplimiento por parte del Auditor Interno de las normas y disposiciones establecidas en la RNSF, la normativa interna de la entidad y la debida diligencia que debe seguir en el desarrollo de sus actividades.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) aplicará, según sea el caso, las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de contravenir las normativas y disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 101º RESPONSABILIDAD**

1. El Auditor Interno es responsable de informar directamente al Consejo de Vigilancia los resultados de su trabajo.
2. Verificar que la Unidad de Auditoría Interna realice las labores según lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna y el Plan Anual de Trabajo, en los tiempos y las condiciones eficientes.
3. Actuar con prudencia en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo.
4. Asegurarse de que los auditores que hubieran mantenido contratos con la entidad por servicios profesionales prestados, no emitan opinión en los temas relacionados a su contrato. Tales casos deben ser informados al Consejo de Vigilancia para que se pronuncie sobre dichas operaciones o solicite a un tercero designado por el mismo Consejo de Vigilancia la emisión de una opinión.

VRG/RVP/SMU



**COPIA LEGALIZADA**



5. Revisar que el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, el Plan Anual de Trabajo de la Unidad y los recursos humanos, tecnológicos y logísticos se encuentren adecuados a las actividades encomendadas.
6. Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Capacitación, adecuado a los lineamientos dispuestos en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna.
7. Comunicar inmediata y directamente al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia, cuando se hayan encontrado hechos relevantes que requieran una acción oportuna para su corrección o prevención.

**CAPÍTULO XIX  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 102º REGULARIZACIÓN, LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, FUSIÓN, INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTERVENCIÓN, SOLUCIÓN.**

Los procesos de regularización, liquidación voluntaria, fusión, integración, transformación, intervención, solución, liquidación con seguro de depósitos y liquidación forzosa judicial, deberán realizarse conforme a lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, Recopilación de Normas para Servicios Financieros, y otras normas conexas que correspondan aplicar.

Para el proceso de Regularización, La Asamblea Extraordinaria de Socios que considere el Plan de Regularización y los ajustes financieros que correspondan presentados por el Consejo de Administración, se constituirá con el quórum, procedimiento y formalidades previstas en el Artículo 43 del presente Estatuto, requiriendo la aceptación de un mínimo de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea Extraordinaria para la aprobación o rechazo del Plan de Regularización y los ajustes a estados financieros que correspondan.

**CAPÍTULO XX  
DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

**ARTÍCULO 103º APROBACIÓN Y VIGENCIA**

La Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Cooperativa, aprobará en primera instancia el presente Estatuto con el voto

RG/RVP/SMU

Pág. 65 de 67



**COPIA LEGALIZADA**



afirmativo de la mayoría de los socios habilitados presentes o dos tercios (2/3), según corresponda y entrará en vigencia a partir de la no objeción emitida por ASFI a través de Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO 104° MODIFICACIÓN**

Se podrá modificar el presente Estatuto conforme a necesidades, requerimientos y disposiciones legales en vigencia y sus Reglamentos, debiendo para el efecto cumplir con el procedimiento establecido.

Las modificaciones al Estatuto, que sean dispuestas a través de normas legales o que resulten imperativas por disposición de éstas, podrán ser aprobadas y efectuadas por el Consejo de Administración con la participación del Consejo de Vigilancia, la aprobación de ASFI, debiendo someterlas a conocimiento y ratificación en la siguiente Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO 105° AUTORIZACIÓN DE ASFI**

Toda modificación al presente Estatuto, debe contar con la revisión y no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financieros, en especial:

1. Al objeto social.
2. A la conformación y funciones de los Consejos de Administración y Vigilancia y régimen de Gerencia.
3. A las operaciones activas, pasivas, servicios financieros y complementarios e intermediación de recursos del Estado.
4. Al valor de los Certificados de Aportación.
5. A la distribución de los excedentes de percepción.
6. A la fusión, transformación y disolución voluntaria de la Cooperativa.

**CAPÍTULO XXI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 106° MARCO LEGAL SANCIONATORIO**

Se establece la sanción por infracción a normativas vigentes y contempladas en el Estatuto Orgánico de acuerdo al procedimiento sancionatorio específico, considerando los principios, lineamientos y buenas prácticas de Gobierno Corporativo, contemplados en el Libro 3°, Título I, Capítulo II de la Recopilación de Normas para

RG/RVP/SMU



Servicios Financieros e implementado al interior de los Consejos de Administración, de Vigilancia y Tribunal de Honor, garantizando el desarrollo de un buen Gobierno Corporativo, con valores Corporativos y la adecuada interacción entre Organos Corporativos en aplicación del Código de Gobierno Corporativo y el Reglamento Interno de Gobierno Corporativo; respecto a ejecutivos y funcionarios existe el procedimiento sancionatorio específico, cuya aplicación se encuentra dentro el marco del Reglamento de Recursos Humanos; en ambos casos será aplicable cuando se infrinjan las normas internas y estatuto.

**ARTÍCULO 107° ÉTICA Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

En aplicación a los principios, lineamientos y buenas prácticas de Gobierno Corporativo, la Cooperativa contará con normativa (código de ética, Reglamento de Gobierno Corporativo) que gestione la conducta de los grupos de interés, buscando estándares de comportamiento aceptable en la construcción de la cultura de ética.

**ARTÍCULO 108° ABREVIACIONES O SIMPLIFICACIONES**

Para efectos del presente Estatuto, se usarán las siguientes abreviaciones o simplificaciones de términos, siendo las mismas de carácter indicativo.

ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
Cooperativa	Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "El Chorolque RL."
RNSF	Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE A LA COPIA AUTÓGRAFA DE SU REFERENCIA, QUE CURSA EN LOS ARCHIVOS DE "ASFI".**  
 La Paz 14 JUN 2019

*Dra. Mirerva Zilveri Carballo*  
 SUPERVISOR DE ANALISIS DOCUMENTAL a.i.  
 JEFATURA DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

